



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00036-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ELKIN JOSE CAMELO LEÓN.

DEMANDADO: OMAIDA TOLOZA CABARCAS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Juzgado con Radicación No.0800140530152021-00036-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Febrero 3 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Febrero tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de ELKIN JOSE CAMELO LEÓN y a cargo de OMAIDA TOLOZA CABARCAS. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de Inmueble No. 040-487783, escritura pública No. 3085 del 23 de octubre de 2018, Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla (hipoteca abierta de primer grado) y Letra de Cambio, y a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero; en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de ELKIN JOSE CAMELO LEÓN, y contra de OMAIDA TOLOZA CABARCAS, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L., (\$46.750.000.00) por concepto de capital contenido en la escritura pública No. No. 3085 del 23 de octubre de 2018, de la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla (hipoteca abierta de primer grado) y respaldada con la Letra de Cambio de fecha 23 de diciembre de 2018; más los intereses de plazo causados desde el 23 de octubre de 2018 a 23 de enero de 2019; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que propongan las excepciones que considere contra esta orden de pago.
3. Téngase al doctor FABRICIO CAICEDO PAUTT como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
4. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

original del título valor y la Escritura pública contentiva de la hipoteca y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA
MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0566f66b72286cdb3f901a705a4854f553475667f7f9e52149fe46de8d5902e2**
Documento generado en 03/02/2021 02:58:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>